

Acta número Quince: Sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día diecinueve de febrero del año Dos mil Dieciocho. Convoco y presidio la señora Alcaldesa Depositaria, Señora Morena América Cañas de Domínguez, con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edwin Gilberto Orellana Núñez, de los Concejales propietarios: Ing. José Roberto Munguía Palomo, Sra. Claudia Cristina Ventura de Umanzor, Sr. Jorge Alberto Menjívar, Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides, Licda. Carmen Yesenia Chicas Méndez, Sr. José Roberto Cordero Reyes, Sr. Jorge Alberto Merino Ramírez, suplentes: Lic. Carlos Alfredo Méndez Florez Cabezas, Dra. Sonia Elizabeth Andrade de Jovel, Ing. Eduardo de Jesús Hernández Iraheta, Dra. Rina Idalia Araujo y la Secretaria Municipal del Concejo, Sr ----- . Seguidamente la sesión dio inicio con los siguientes puntos:

I-Comprobación del Quórum de Ley para celebrar esta Sesión y se declaró abierta.

II-Lectura del Acta anterior y la correspondencia recibida. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales Acuerda:

Acuerdo número Uno: Visto el informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Honorable Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, integrada dicha Comisión Especial de Alto Nivel, por los Licenciados -----, -----, y ----- a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el Recurso de Revisión interpuesto el día dos de Febrero del presente año, por el Señor -----, en su carácter de Apoderado Administrativo de la -----, que se puede abreviar -----, de ahora en adelante “La Recurrente” en contra de la Adjudicación de la Licitación Publica L.P.F.P. 016/2017, relativa a “SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO”, por lo que en cumplimiento a dicho nombramiento rindieron su informe en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha dos de Febrero del presente año, el Señor -----, en Representación de -----, la Sociedad Recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la adjudicación emitida por el Honorable Concejo Municipal y contenida en el Acuerdo Número Tres

del Acta Número Siete correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada a las once horas del día veintitrés de Enero del presente año, por medio de la cual se declaró desierta la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública Fondos Propios 016/2017, relativa a “SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN” y se decidió proceder con la Contratación Directa según lo establece el Art. 65 LACAP.

Por medio de resolución de las once horas del día seis de Febrero de dos mil dieciocho, el Honorable Concejo Municipal, admitió el recurso antes referido.

La resolución fue notificada a la Sociedad Recurrente, el día siete de Febrero del presente año.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN

Se hizo un examen de todo el expediente para una mejor comprensión de todo el proceso licitatorio y poder emitir la recomendación coherente y ajustada a derecho. Se tuvo como fundamento de esta revisión completa la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en esta ciudad a las catorce horas y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, cuya referencia es 167 – S – 2003, del proceso promovido por -----, especialmente en la fracción I Considerando, literal “B” Fundamentos de Derecho, numeral 7 Análisis del caso, párrafos 6, 7 y 8, que en lo pertinente dice: “ Por lo que debe entenderse que el órgano consultivo, no puede limitarse a remitir al órgano decisorio una mera opinión para que él la valore, sino que él mismo debe realizar una valoración de los diferentes aspectos técnicos y jurídicos, a fin de que la recomendación encare los temas objeto de consulta desde diversos ángulos, emitiendo finalmente un juicio sobre sus posibilidades, el cual se deriva del examen realizado a tales supuestos; “

DEL RECURSO INTERPUESTO:

PRETENCIONES DE LA RECURRENTE

- Que se revoque la Declaratoria de Desierta de la Segunda Convocatoria de la L.P.F.P. 016/2017, relativa a “SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN” y la decisión de proceder con la Contratación Directa según establece el Art. 65 LACAP.

- Revocada que sea la adjudicación, se adjudique la misma a favor de la Sociedad Recurrente en vista de haber ofertado los equipos requeridos y haber presentado en tiempo y en forma toda la documentación técnica, legal y económica requeridas en las bases de licitación y por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de ofertas.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Señala La Recurrente que la Resolución impugnada es ilegal en tanto que no se apega a las Bases de Licitación ya que esta en ninguno de sus apartados establece que las muestras debieran incluirse como parte del sobre número Dos de la Oferta Técnico – Económica, situación que explica que ninguno de los ofertantes la haya presentado de ese modo, y no obstante, la Sociedad-----, presento dos muestras completas de los equipos ofertados las cuales se entregaron al momento de la apertura con el objeto de que se pudieran realizar las pruebas de cobertura y calidad del servicio tal como quedó establecido en el Acta de Apertura, y señala además que las otras ofertantes, -----, y -----, presentaron una sola muestra y ninguna respectivamente. Por lo anterior considera que el Concejo Municipal ha cometido un error en la interpretación y aplicación de las bases de Licitación ya que erróneamente ha considerado como “requisito” el que las “muestras” debían incluirse como parte del contenido del sobre número dos de la oferta técnica-económica, lo cual no tiene sustento legal y por ello es procedente que revise su propia actuación a efecto de sanearla y no declarar el proceso como desierto en aras de los principios de racionalidad y eficiencia del gasto público.

RAZONES DE DERECHO

Dentro de sus razones de derecho invoca la Línea Jurisprudencial emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo contenida en la Sentencia pronunciada en razón del Proceso de Referencia 167-S-2003 de la que extrae las definiciones de Licitación, Adjudicación y la posibilidad de impugnar esta última vía recurso para promover control de legalidad sobre la misma.

Señala entonces la Recurrente que la Resolución impugnada afecta sus derechos en tanto que la declaración de desierta de la Segunda Convocatoria de Licitación es resultado de un criterio que no tiene motivación o sustento legal, ello a pesar de haber cumplido con todos los requisitos técnicos establecidos por las Bases de Licitación además de haber presentado la oferta económica más ventajosa para la Administración Pública por lo que tendría que haber sido adjudicada.

Invoca nuevamente su derecho a recurrir en base a lo que dispone la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indicando que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas y principios vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación.

DE LAS VALORACIONES QUE SE PUEDEN EFECTUAR A PARTIR DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, Y LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN

Después de valorados los argumentos presentados por La Recurrente, y la revisión del expediente, esta Comisión considera como aspecto fundamental para resolver las pretensiones de la Recurrente, la determinación sí como se consideró la falta de incorporación de las muestras constituye un incumplimiento, o por sí el contrario se trató de un error en la interpretación como alega la Recurrente.

Se considera pertinente para dilucidar la presente cuestión, el análisis de las etapas iniciales de un proceso de contratación, concretamente las de presentación y apertura de ofertas:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El Art. 52 LACAP estipula lo siguiente referente a la presentación de ofertas:

Modalidades de Presentación de Ofertas

Art. 52.- En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Los procedimientos de las modalidades serán establecidos en el reglamento de esta ley.

Las ofertas deberán presentarse acompañadas con la garantía de mantenimiento de ofertas para los casos que aplican, en el reglamento de esta ley se especificará la documentación adicional que deberá acompañar a las ofertas, según sea el caso.

El ofertante será el responsable, que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o de concurso. (9)

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

De la anterior disposición podemos colegir que la Ley confiere a la Institución que promueve el proceso de contratación la potestad de determinar la forma y contenido de las ofertas a presentar mediante las Bases de Licitación, esta interpretación es acorde a la línea jurisprudencial invocada por la Recurrente en lo referente a que el proceso debe circunscribirse a lo que establecen las mismas.

De la lectura de las Bases de Licitación podemos constatar que en la Sección III titulada Especificaciones Técnicas, apartado ET-2 Contenido de la Oferta, tercer párrafo encontramos la siguiente disposición:

“Deberá el participante, presentar 2 muestras físicas de cada aparato que forme parte de su oferta, y en la etapa de evaluación se le solicitará la activación de los mismos – costo que correrá por cuenta del participante –, para la comprobación efectiva del alcance de comunicación que tienen los aparatos ofertados y el servicio que ofrecen.”

Considera esta Comisión que las bases de Licitación son sumamente claras respecto a la inclusión de las muestras dentro del sobre Numero Dos, en tanto que la anterior disposición está comprendida dentro del apartado ET-2 relativo al CONTENIDO DE LA OFERTA, la falta de una disposición o directriz específica respecto a la misma implica entonces que la muestras

debían entregarse junto a las ofertas en la fecha y horario establecido por las Bases de Licitación, es decir el día diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete desde las ocho treinta horas hasta las diez horas, ello atendiendo a que la muestra constituye un accesorio de la oferta, y a este respecto debe tomarse en consideración el aforismo *accessorium non ducit, sed sequitur suum principalei*: lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Llegados a este punto, se considera suficientemente demostrado que no ha existido una consideración errónea por parte del Honorable Concejo Municipal o la Comisión de Evaluación de Ofertas, sino que la interpretación errónea ha sido por parte de la Recurrente, Sociedad -----, a este respecto debemos remitirnos nuevamente a las Bases de Licitación en cuanto a que las mismas en su Sección I Instrucciones a los Participantes, en su apartado IP-4. El Participante, se establece lo siguiente:

“IP- 4. EL PARTICIPANTE.

Para preparar su oferta, el Participante deberá examinar cuidadosamente lo detallado en cada una de las secciones antes descritas y anexos del presente documento. Por consiguiente, la ALCALDÍA MUNICIPAL, no será responsable por las consecuencias derivadas en la falta de conocimiento o mala interpretación de estos documentos por parte del Participante.

(Resaltado y subrayado nos corresponde)

Aunando a la anterior disposición el siguiente apartado, el IP-5 relativo a INTERPRETACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES ANTES DE LA RECEPCION DE LAS OFERTAS, el cual a efecto de evitar confusiones o errores de interpretación concede a los participantes la posibilidad de efectuar consultas, en el expediente consta consulta de fecha de seis de noviembre de dos mil diecisiete por parte de la Sociedad -----, en la misma consta la consulta respecto a los siguientes aspectos:

Sección III Especificaciones Técnicas en el apartado “Especificaciones Técnicas Generales” se hicieron consultas respecto a:

- a) Capacidad de envío de mensajes de texto.
- b) Que la comunicación se pueda realizar en altavoz y por medio de auricular sin necesidad de usar manos libres.
- c) Equipo de comunicación de marca mundialmente conocida.

Sección III Especificaciones Técnicas en el apartado “Sistema de Monitoreo” se hicieron consultas respecto a:

- a) Capacidad de voz sobre IP y capacidad de interconexión telefónica
- b) Interconexión entre sistemas digitales y analógicos (crosspatch)
- c) Capacidad de exportar datos a tablas electrónicas
- d) Prioridad sobre llamadas
- e) Envío y recepción de correo electrónico
- f) Soporte de telemetría básica
- g) Reportería de eventos

Sección III Especificaciones Técnicas en el apartado “Características Técnicas específicas respecto del arrendamiento del Sistema de Comunicación Digital por Radio” se hicieron consultas respecto a:

- a) Sobre los Radios Digitales Clase A, B y Radio Base de Escritorio, y
- b) Capacidad de batería impress mayor o igual a 220 mAh

De lo anterior se puede colegir que no se efectuó consulta por parte de la Sociedad Recurrente en lo concerniente a la incorporación de la muestra, y por tanto acorde a lo que establece el apartado IP-4 de las Bases, la equivocación y responsabilidad por el error de interpretación es completamente de la Recurrente.

Para desvanecer completamente el señalamiento de error en la interpretación por parte de la Institución que efectúa la Recurrente, a esta Comisión le llama poderosamente la atención el momento del Proceso en que la misma incorporo las pruebas bajo su incorrecta interpretación que no había indicación en las bases de Licitación a dicho respecto, tal y como consta en el acta de Apertura de Ofertas de las once horas del día diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete y como refleja el escrito de interposición de recurso de la Sociedad -----, esta presento sus muestras al momento de la Apertura, tal y como ha señalado la misma Recurrente, la Municipalidad es una Institución sometida al Principio de Legalidad y resulta pertinente valorar si en virtud de lo que establece la normativa sí se podía o no incorporar las muestras en el momento de la apertura.

El Art. 53 LACAP establece:

Apertura Pública de las Ofertas

Art. 53.- En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar,

día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho. **Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.** (9)

Los Arts. 51 RELACAP establecen lo siguiente:

Apertura Pública de Ofertas

Art. 51.- El acto de apertura de ofertas será público y presidido por el Jefe de la UACI o la persona que él designe, quien podrá hacerse acompañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes. Al mismo acto, podrán comparecer los Oferentes o sus representantes.

Los sobres de la oferta técnica y económica serán abiertos a la vista de los presentes, de acuerdo a la modalidad establecida en las bases, en un acto público en la fecha, lugar y hora señalados. Se revisará únicamente que se cumpla el requisito de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y leerá en voz alta el nombre o denominación de los Oferentes y el precio ofertado, así como cualquier otro dato relevante. Las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificará el cumplimiento de las condiciones de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

(Resaltado y subrayado nos corresponde)

Como puede verificarse con la lectura de las disposiciones antes citadas, el evento de la Apertura se limita a dar publicidad a las ofertas y el monto de las mismas, así como verificar el cumplimiento relativo a la presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, en ningún momento las disposiciones estipulan la posibilidad de incorporar elementos a la oferta, y por lo tanto la presentación de las muestras en ese momento no era procedente como erróneamente considera la Recurrente, sino una presentación extemporánea tal y como se consignó en el acta de apertura, circunstancia respecto a la cual firmo de conformidad la persona delegada por la Sociedad Recurrente.

Dicho lo anterior, debe recordarse que al establecer etapas para el Proceso de Contratación es aplicable a las mismas el Principio de Preclusión, es decir que adquieren carácter firme los actos cumplidos dentro del período

o sección pertinente, y se extinguen las facultades procesales que no se ejercieron durante su transcurso. Para el caso en cuestión la falta de presentación de las muestras con las respectivas ofertas imposibilitaba su posterior incorporación al Proceso, y por tanto se puede considerar que todas las ofertas carecían de un importante criterio de evaluación a tenor de lo que establece el Art. 55 literal b) RELACAP, ya que la presentación extemporánea pone a las Sociedades Globalcom, S.A. de C.V. y Telesis, S.A. de C.V. en la misma situación de la Sociedad Telefonica Multiservicios, S.A. de C.V.

Es entonces esta Comisión de la opinión que la evaluación técnica no tendría que haber procedido ante la falta de muestras legalmente incorporadas a las ofertas y consecuentemente esta evaluación tendría que haber determinado que ninguna de las ofertas era elegible, por esta situación se considera que la decisión de la Comisión de Evaluación de Ofertas es correcta y bajo dicha premisa se considera innecesario pronunciarse a los demás señalamientos realizados por la Recurrente, en tanto que los mismos se basan en etapas de evaluación a las cuales no tendría que haber accedido.

CONCLUSIONES

En vista a los argumentos ofrecidos tanto por la Recurrente, y los hechos que se han podido constatar a partir de la revisión del expediente de la Licitación, se estima que los señalamientos efectuados por la RECURRENTE, han sido desvanecidos, por lo que en opinión de esta Comisión no se han acreditado razones para revocar o modificar la Declaratoria de Desierta del Proceso de Licitación Pública Fondos Propios 016/2017 denominada “Servicio de Radiocomunicación Digital para la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán”, que era el acto administrativo sujeto a impugnación.

Expresada en los anteriores términos la Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel y encontrándonos conformes con la misma Este Honorable Concejo Municipal Acuerda:

LA RATIFICACION DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA, de la LICITACION PÚBLICA FONDOS PROPIOS 016/2017 DENOMINADA “SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN”. Comuníquese y Certifíquese.

Acuerdo numero Dos: De acuerdo al informe Técnico brindado por la Sociedad Transportes Pesados Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse TRANSPESA S.A. de C.V. se autoriza a la señora -----

-----, en su calidad de Administradora del Contrato, que proceda a dar por recibidos por parte de la Municipalidad, los camiones compactadores, adquiridos a través de la L.P.F.F. N. 003/2017. Comuníquese y Certifíquese.

Acuerdo número Tres: Habiendo revisado las Bases de la Licitación “Servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Antigua Cuscatlán”, Y no habiendo ninguna objeción que hacerle, este Concejo Municipal, Acuerda: Aprobar las Bases de la Licitación “Servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Antigua Cuscatlán” por lo que se Faculta a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que realice el proceso correspondiente y su publicación. Certifíquese y comuníquese este acuerdo y remítase a donde corresponda para su cumplimiento y demás efectos legales.

Acuerdo número Cuatro: En virtud que en el Acuerdo 60 del Acta 11 de fecha 31 de Octubre del año 2017, se realizó prorroga de contrato N. 013/2017 Adquisición de GiftCards para compra de productos de la Canasta Básica para la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán LPFPN.009/2017, Por lo que este Concejo Municipal, Acuerda:

Erogar la cantidad de Noventa y Ocho Mil Setecientos Diecinueve Dólares con cincuenta centavos dólar de los Estados Unidos de América (\$98,719.50), para pagar a la empresa Calleja S.A. de C.V., la adquisición de GiftCard, para Concejales y empleados de esta Municipalidad correspondiente al mes de Febrero del presente año, según el siguiente detalle:

cantidad	Descripción	Precio unitario	Total
975	GiftCard de \$100.00 cada una	\$100.00	\$97,500.00
13	GiftCard de \$100.00 cada una	\$100.00	\$ 1,300.00
14	GiftCard de \$250.00 cada una	\$250.00	\$ 3,500.00
Sub Total			\$102,300.00
Menos Descuento de 3.50%			\$ 3,580.50
Total a pagar			\$ 98,719.50

Este pago se comprobará con recibos o facturas que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 2° del Art. 86 del Código Municipal y se aplicará a las asignaciones 51107 y 51207 del Presupuesto Municipal vigente. Certifíquese.

Acuerdo número Cinco: En virtud que en el acuerdo 2 del Acta 59 de fecha 26 de octubre del presente año, se Adjudica la Licitación Publica Fondos Propios N.014/2017 del Proyecto denominado “Modernización y Mejoramiento del

Alumbrado Público del Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad mediante el Suministro e instalación de Luminarias tipo LED”, este Concejo Municipal, Acuerda:

Erogar la cantidad de Setecientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y un Dólares con cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$779,061.44), para pagar a la sociedad BIM S.A. de C.V. el 35% del segundo pago del Contrato N.24/2017, de la asignación presupuestaria 61606 y con código de proyecto N. 10FP2017. Certifíquese.

Acuerdo número Seis: Vista la nota presentada por la señora -----, Jefe de la Unidad de Control de Vehículos y Combustibles de esta Alcaldía, por medio de la cual solicita se le autorice la compra de 8 llantas para los Bugis asignados al Departamento de Seguridad Ciudadana, Este Concejo Municipal, Acuerda:

1-Aprobar la compra de 8 Llantas para los 2 Bugis-----, ambos carros rústicos asignados al Departamento de Seguridad Ciudadana, a la señora Fátima Lilena Ruiz de Figueroa, ya que las llantas que actualmente están en uso presentan desgaste significativo en la parte de en medio de la banda.

2-Erogar la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), para pagar a la señora Fátima Lilena Ruiz de Figueroa, la compra detallada en el numeral 1 del presente acuerdo. Este pago se comprobará con recibos o facturas que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 2° del Artículo 86 del Código Municipal y se aplicará a la asignación 54109 del Presupuesto Municipal. Certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente Acta que firmamos.

Sra. Morena América
Cañas de Domínguez
Alcaldesa Depositaria

Lic. Edwin Gilberto
Orellana Núñez

Ing. José Roberto
Munguía Palomo

Sra. Claudia Cristina
Ventura de Umanzor

Sr. Jorge Alberto
Menjívar

Lic. Francisco Antonio
Castellón Benavides

Licda. Carmen Yesenia
Chicas Méndez

Sr. José Roberto Cordero
Reyes

Sr. Jorge Alberto Merino
Ramírez

Concejales suplentes que estuvieron presentes con voz pero sin voto

Lic. Carlos Alfredo
Méndez Florez Cabezas

Dra. Sonia Elizabeth
Andrade de Jovel

Ing. Eduardo de Jesús
Hernández Iraheta

Dra. Rina Idalia Araujo
de Martínez

Secretaria Municipal

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, del Acta de Concejo Municipal en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada